

Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0722-2016-IN

Lima, 27 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2015-IN, de fecha 25 de febrero de 2015, se designa al señor abogado Federico Javier Llaque Moya, en el cargo público de confianza de Asesor I del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, el mencionado funcionario presenta su renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la respectiva resolución de aceptación de renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Federico Javier Llaque Moya, en el cargo público de confianza de Asesor I del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1410076-2

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueba el Protocolo Interinstitucional para la Atención Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Etapa Preliminar

DECRETO SUPREMO N° 011-2016-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas. Asimismo los artículos 43 y 45, del mismo cuerpo legal, establecen que los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo prevé que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de obligatorio cumplimiento por todas las Entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, por otro lado, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que el Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica

de derecho público y constituye pliego presupuestal cuya finalidad es promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la citada Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en materia de Derechos Humanos; Defensa Jurídica del Estado; Acceso a la Justicia; Política Penitenciaria; Regulación Notarial y Registral y Supervisión de Fundaciones; defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico y relación del Estado con entidades confesionales;

Que, la Ley N° 29807, creó el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, el mismo que fue reglamentado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, ente encargado de la planificación, articulación, supervisión y seguimiento a la política criminal del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-JUS de fecha 01 de diciembre de 2013 se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018 (Política Nacional PUEDO), teniendo como objetivo principal la disminución del involucramiento de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la reducción de conductas antisociales, una administración de justicia eficaz y garantista, y la resocialización del adolescente y reparación a la víctima, estableciendo para ello trece objetivos estratégicos, tanto de procesos como de sostenibilidad, en cada uno de los ejes de la política criminal;

Que, la Política Nacional PUEDO, establece dentro del eje de Administración de Justicia: fortalecer el procedimiento preliminar de justicia a nivel policial y fiscal; y, por otro lado, fortalecer la calidad y los procedimientos del proceso judicial;

Que, dada la naturaleza de esta Política Nacional, se determinó la necesidad de desarrollar un protocolo de actuación interinstitucional que oriente a los operadores de justicia respecto de los alcances del mismo;

Que, bajo ese contexto, se convocó a los representantes del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a efectos de dialogar, debatir, consensuar y consolidar los criterios y parámetros de actuación y atención en las etapas policial y fiscal, plasmado en un trato diferenciado que merece el y la adolescente en conflicto con la Ley Penal, realizando la primera sesión de trabajo en la ciudad de Trujillo con fecha 19 de agosto del año 2015, en la sede del Programa Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público;

Que, luego de las coordinaciones y sesiones de trabajo interinstitucionales el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, mediante los oficios N° 21418-2015-MP-FN-SEGFIN, y N° 547-2015-DIRNAOP-PNP/DIREJESEGCUI-SEC, remiten sus respectivos informes favorables, calificando al citado Protocolo de Actuación, como una eficiente herramienta de trabajo interinstitucional y multidisciplinario, por lo que con fecha 01 de octubre del año 2015, el Equipo de Trabajo Interinstitucional procedió a validar para su aprobación dicho instrumento de gestión;

Que, el protocolo interinstitucional para la atención especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal, en etapa preliminar, constituye un instrumento operativo que permitirá delimitar la actuación de las diversas entidades del Estado, tales como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en los Módulos Especializados de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en las Comisarías, en el marco del objetivo de impacto 3 de la Política Nacional PUEDO, referido al logro de una administración de justicia efectiva y con enfoque garantista;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; lo dispuesto por la Ley N° 29809, la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y; el Decreto Supremo N° 014-2013-JUS, que aprueba el Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el "Protocolo Interinstitucional para la Atención Especializada de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Etapa Preliminar", que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Supremo y su anexo, son de aplicación por los/las operadores/as del sistema de justicia en el ámbito de los/as adolescentes infractores a la ley penal (fiscales, efectivos policiales, abogados/as defensores/as y equipo multidisciplinario).

Artículo 3.- Seguimiento, monitoreo y evaluación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria, tendrá a su cargo el seguimiento, monitoreo y evaluación del presente instrumento operativo, para lo cual aprobará el diseño y la metodología correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Estado peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 5.- Difusión

Remitir copia del presente Decreto Supremo y su Anexo al Ministerio Público, para que en el marco de sus atribuciones disponga su publicación en su portal Institucional (www.mpfj.gob.pe).

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, por el Ministro del Interior y, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL EN ETAPA PRELIMINAR

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. ENTIDADES COMPETENTES
- III. MARCO NORMATIVO
- IV. MARCO TEÓRICO
- V. PROCEDIMIENTOS

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento se encuentra alineado a la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales, Constitución Política del Estado, así como sus normas internas y a la Política Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (en adelante Política Nacional "PUEDO"), el Acuerdo Nacional, al Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, al Plan Nacional de Acción por la Infancia y

la Adolescencia, incluyendo las recomendaciones de espacios especializados, como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

El Protocolo es un instrumento que permitirá delimitar las diligencias y actuaciones de las instituciones participantes en la atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal en la etapa preliminar de la investigación que comprende: la detención, la custodia, la conducción, la actuación de los operadores a nivel policial y fiscal, la defensa especializada, y la conducción del adolescente a los módulos especializados de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal (en adelante módulos) o a la sección especial de las comisarías, en los lugares donde no se hubiere implementado el módulo.

En ese sentido, el Protocolo Interinstitucional para la atención especializada de adolescentes en conflicto con la ley penal describe de forma lógica y secuencial los principales procedimientos a seguir en la etapa preliminar de la investigación seguida contra adolescentes en conflicto con la ley penal, e incluye la descripción gráfica de los mismos en flujogramas del proceso. Asimismo, establece un método concreto y sencillo de implementación articulada, bajo un enfoque de Derechos Humanos y de justicia juvenil restaurativa.

Cabe destacar que el protocolo, ha sido elaborado teniendo en cuenta la información recabada así como el trabajo que se viene realizando en los módulos del distrito de Villa María del Triunfo y El Agustino, en la ciudad de Lima; así como en el módulo de la ciudad de Trujillo (El Porvenir).

1. Objetivos del documento:

Establecer un protocolo básico de cumplimiento obligatorio para la intervención integral de los operadores de justicia, en el campo de la atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así como en el tratamiento de las víctimas.

2. Instituciones que intervienen en el protocolo.

En el presente protocolo intervienen las siguientes instituciones:

- Ministerio Público.
- Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Gobierno Local.
- Organizaciones de la Sociedad Civil.

3. Población objetivo.

- Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal¹.
- Víctimas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

II. ENTIDADES COMPETENTES.

A efectos de lograr el cumplimiento del Protocolo se ha realizado un mapeo de las instituciones responsables de su implementación, la misma que consta en el cuadro siguiente:

Entidades responsables de la atención al adolescente en la etapa de investigación preliminar

Entidad	Área	Sub área	Cobertura
Ministerio Público	Fiscalía de Familia o Mixta ²		Nacional
	Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	División Médica Legal ³	
	Programa de Justicia Juvenil Restaurativa		
	Programa de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos.		

¹ De acuerdo a los artículos 183 y 184 de la Ley 27337, se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta a la ley penal. El adolescente infractor mayor de catorce años, será pasible de medidas socio-educativas. La Remisión Fiscal es aplicable a este grupo de edad.

² Consultar el directorio nacional en: <http://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/directorio/fiscalias/reporte-general-todo.php>

³ Consultar el directorio nacional en: <http://www.mpfj.gob.pe/iml/>

Entidad	Área	Sub área	Cobertura
Ministerio del Interior	Policía Nacional del Perú	Comisarías (sección familia)	Nacional* Se implementará progresivamente por distritos judiciales y sujeto al presupuesto asignado.
		Comisarías de Familia.	Lima y Provincias
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Consejo Nacional de Política Criminal		Nacional
	Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria		Nacional
	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia	Defensa Pública	Nacional
Gobiernos Locales	Gerencia de Seguridad Ciudadana		Nacional
Sociedad Civil			Nacional

III. MARCO NORMATIVO.

El Perú ha suscrito y ratificado, un conjunto de normas y directrices del sistema universal y regional de derechos humanos, referidas al tratamiento integral del adolescente en conflicto con la ley penal.

A continuación presentamos un listado de los principales instrumentos jurídicos en este campo:

1. Internacionales.

Declaraciones y Convenciones.

Nombre	Vigor	Ratificación	Ámbito
Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.	28 de julio 1978	12 abril 1978	Derechos humanos
Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de derechos civiles y políticos.	3 de enero 1981	9 de setiembre 1980	Derechos humanos
Declaración Universal de los Derechos Humanos	10 de diciembre 1948	15 diciembre 1959	Derechos humanos
Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 22 de noviembre de 1969.	18 de julio de 1978	7 de diciembre de 1978	Derechos humanos
Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989.	2 de septiembre de 1990	4 de septiembre de 1990	Derechos del niño

Reglas, Directrices y Observaciones – Organización de las Naciones Unidas.

Reglas, Directrices, Principios y Observaciones de la ONU	Resolución Asamblea General /Año
Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Reglas de Tokio.	45/110 de 1990
Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad. Reglas de La Habana.	45/133 de 1990
Reglas de Naciones Unidas sobre la administración de Justicia de Menores. Reglas de Beijing.	40/33 de 1985
Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes. Reglas de Bangkok.	65/229 del 2011
Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Reglas de Riad.	45/112 de 1990
Directrices sobre la Administración de Justicia de Menores. Directrices de Viena.	1997/30 ECOSOC
Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal.	2002/12 ECOSOC

Reglas, Directrices, Principios y Observaciones de la ONU	Resolución Asamblea General /Año
Observaciones finales al examen de los informes presentados por los estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño ⁴ .	CRC/C/PER/CO/3 (2006)
Observación General No.10 sobre los derechos del niño en la justicia de niñas, niños y adolescentes. Comité de los Derechos del Niño.	CRC/C/GC/10 (2007)
Observación General No.12 sobre derechos del niño a ser escuchado. Comité de los Derechos del Niño.	CRC/C/GC/12 (2009)
Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración especial. Comité de los Derechos del Niño.	CRC/C/GC/14 (2013)
Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.	40/34, 29 (1985).
Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer Cumplir la Ley.	La Habana, 27 agosto 1990.

Organización de Estados Americanos.

Principios de la OEA	Resolución /Año
Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.	Opinión Consultiva OC-17/2002 (2002).
Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de la libertad en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	131 periodo ordinario de sesiones. (2008)

Reglas y Declaraciones de Foros Especializados.

Foros	Lugar / Año
Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. Cumbre Judicial Iberoamericana	Brasil 2008.
Declaración de Lima sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa.	Lima 2009.
Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa	Cartagena 2010.

Una compilación amplia de normas, directrices, reglas, informes y prácticas sobre justicia juvenil restaurativa, puede consultarse en los siguientes documentos:

- Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal⁵.
- Manual sobre programas de justicia penal restaurativa. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito⁶.
- Caja de Herramientas. Justicia Juvenil Restaurativa. Encuentros, Casa de la Juventud – Fundación Tierra de Hombres Lausanne⁷.

⁴ Recomendaciones del Comité: a) Establecer un sistema funcional de medidas socioeducativas y recurrir a la privación de libertad solo como último recurso y por el periodo más breve; b) Cumplimiento de normas internacionales relativas a superficie, ventilación, aire fresco, luz natural y artificial, alimentación adecuada, agua potable y condiciones de higiene en los centros juveniles y similares; c) Mantener contacto regular entre los adolescentes privados de la libertad y sus familiares, d) informar a los padres del lugar de detención de sus hijos; e) Personal penitenciario capacitación sobre los derechos del niño y sus necesidades especiales. Adaptación del autor.

⁵ https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf

⁶ https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

⁷ http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/otras_publicaciones/caja_herramientas.pdf

2. Nacionales.

Norma Legal	Nombre
Constitución	Constitución Política del Perú ⁸ .
Decreto Legislativo 635	Código Penal ⁹ .
Ley 27337	Código de los Niños y Adolescentes ¹⁰ .
Ley 27783	Ley de bases de la descentralización.
Ley 27867	Ley Orgánica de gobiernos regionales y municipales.
Decreto Legislativo 1148	Ley de la Policía Nacional del Perú (artículo 10, numeral 13)
Decreto Legislativo 1204	Modifica el Código de los Niños y Adolescentes para regular las sanciones a adolescentes en conflicto con la ley penal y su ejecución
Decreto Supremo No. 008-2006-MIMDES	Aprueban Reglamento de las Funciones del MIMDES señaladas en el Artículo 206 del Código de los Niños y Adolescentes
Decreto Supremo No. 001-2012-MIMP	Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021
Decreto Supremo No. 012-2013-IN	Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 (OE N°3.2 actividad 1)
Decreto Supremo No. 014-2013-JUS	Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal 2013-2018
Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 085-2010-CE-PJ	Reglamento Para La Medida Socioeducativa de Prestación de Servicios a La Comunidad de Adolescentes en Conflicto con La Ley Penal
Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 129-2011-CE-PJ	Sistema de Reinserción Social del Adolescente En Conflicto Con La Ley Penal
Resolución de Fiscalía de la Nación No. 1706-2014-MP-FN	Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa
Resolución Directoral N°487-2015-DIRGEN/EMG-PNP (25/6/2015)	Manual de Procedimientos Policiales: Violencia Familiar, contra la Libertad Sexual, Niños, Niñas y Adolescentes en situación de abandono; Adolescentes en conflicto con la Ley Penal o involucrados en actos antisociales

Sentencias del Tribunal Constitucional.

Sentencia	Materia
Expediente 986-2005-PHC-TC	Emplazamiento del abogado defensor y de los padres y/o adultos responsables para la toma de declaración.
EXP. N.º 3766-2004-HC/TC	Detención arbitraria.

Principios materiales y procesales¹¹

Principio	Definición
Protección	La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad (Artículo 4. Constitución Política)
Interés Superior del Niño	En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (Artículo 3 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño).
Legalidad	Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley (Constitución Política. Artículo 2 inciso 24, literal d).
Defensa	Nadie puede ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Constitución Política. Artículo 139 inciso 14).

Principio	Definición
Juez predeterminado por Ley ¹²	La garantía de los derechos implica la existencia de medios legales idóneos para la definición y protección de aquéllos, con intervención de un órgano judicial competente, independiente e imparcial, cuya actuación se ajuste escrupulosamente a la ley, en la que se fijará, conforme a criterios de oportunidad, legitimidad y racionalidad, el ámbito de los poderes reglados de las potestades discrecionales.
Doble instancia y recurso efectivo ¹³	Posibilidad de que exista un tribunal superior que pueda revisar las actuaciones del inferior. Toda persona debe tener acceso a un recurso rápido y sencillo. El amparo y el hábeas corpus, que no pueden ser suspendidos ni siquiera en la situación de excepción. En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o y/o adultos responsables, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior (Reglas de Beijing).
Presunción de inocencia ¹⁴ .	Una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla. Cualquier declaración de un menor de edad, en caso de resultar indispensable, debe sujetarse a las medidas de protección procesal que corresponden a éste, entre ellos la posibilidad de no declarar, la asistencia del defensor y la emisión de aquélla ante la autoridad legalmente facultada para recibirla. No debe presentarse la posibilidad de que en éstos rindan declaraciones que pudieran corresponder a la categoría probatoria de una confesión.
Principio de contradictorio ¹⁵ .	Esto implica, entre otras cosas, que rija el principio de contradictorio en las actuaciones, al que atienden las normas que en diversos instrumentos disponen la intervención del niño por sí o mediante representantes en los actos del proceso, la aportación de pruebas y el examen de éstas, la formulación de alegatos, entre otros.
Principio de publicidad ¹⁶ .	Cuando se trata de procedimientos en los que se examinan cuestiones relativas a menores de edad, que trascienden en la vida de éstos, procede fijar ciertas limitaciones al amplio principio de publicidad que rige en otros casos, no por lo que toca al acceso de las partes a las pruebas y resoluciones, sino en lo que atañe a la observación pública de los actos procesales. Estos límites atienden al interés superior del niño, en la medida en que lo preservan de apreciaciones, juicios o estigmatizaciones que pueden gravitar sobre su vida futura.
Justicia alternativa ¹⁷ .	Son plenamente admisibles los medios alternativos de solución de las controversias, que permitan la adopción de decisiones equitativas, siempre sin menoscabo de los derechos de las personas. Por ello, es preciso que se regule con especial cuidado la aplicación de estos medios alternativos en los casos en que se hallan en juego los intereses de los menores de edad.

⁸ Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente.

⁹ Artículo 20. Cualquier persona que sea menor de 18 años se encuentra exenta de toda responsabilidad penal.

¹⁰ Artículo 4 Título Preliminar. (...) En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años será sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas." Artículo 184. El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente código. El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente código."

¹¹ Adaptado de Opinión Consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/opiniones-consultivas>

¹² Ob. Cit. Párrafo 120.

¹³ Ob. Cit. Párrafo 122 y 123.

¹⁴ Ob. Cit. Párrafo 124 al 131.

¹⁵ Ob. Cit. Párrafo 132 y 123.

¹⁶ Ob. Cit. Párrafo 134.

¹⁷ Ob. Cit. Párrafo 135.

Principio	Definición
Principio de confidencialidad y reserva del proceso.	Son confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes infractores sometidos a proceso. En todo momento debe respetarse el derecho a la imagen e identidad del adolescente. El procedimiento judicial a los adolescentes infractores es reservado. Asimismo, la información brindada como estadística no debe contravenir el Principio de Confidencialidad ni el derecho a la privacidad. En cuanto a la protección de la identidad del adolescente en conflicto con la Ley Penal, el Artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes, señala lo siguiente: "Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación".
No autoincriminación	A no ser obligado a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable. (Constitución Política. Artículo 14, inciso 3, literal g)

IV. MARCO TEÓRICO.

1. Atención especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en la Etapa de investigación Preliminar.

El Comité de los Derechos del Niño, señala en la Observación General 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores, que "es necesario desarrollar y aplicar, en el marco de una política general de justicia de menores, diversas medidas que aseguren que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción cometida. Medidas que comprenden, entre otras, la orientación y supervisión, el asesoramiento, los programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones"¹⁸.

Opinión concordante con el artículo 40 numerales 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, referidos a la "adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales" y la importancia de disponer de "diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción".

Como parte de la implementación de los lineamientos establecidos en la Convención sobre los derechos del niño, el Perú ha planteado el Resultado N° 11 del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, referido a la reducción de adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, organizando la intervención del Estado para disminuir dicha población; asimismo, se cuentan con espacios de articulación intersectorial e interinstitucional para contribuir a esa meta, a través de la Mesa Interinstitucional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal que integra a dichas instituciones públicas y también de la sociedad civil.

En ese sentido, desde un enfoque restaurativo se "promueve la participación activa de los involucrados en el conflicto, la violencia o el delito, procurando la reparación emocional, material y/o simbólica del daño y el restablecimiento de las relaciones humanas y sociales afectadas a través de los procesos y prácticas restaurativas"¹⁹.

De esta forma, se busca la toma de conciencia del daño causado, su reparación directa o indirecta, así como la restitución de derechos del adolescente para su integración social y/o comunitaria.

En ese contexto, el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 200 señala que el adolescente en caso de detención, deberá ser conducido a una sección especial

de la Policía Nacional del Perú. Para ello, actualmente, se cuenta con módulos especializados para la atención a los adolescentes en conflicto con la ley penal durante la etapa preliminar de la investigación, ubicados en ciertas comisarías del país²⁰. Estos módulos cuentan con infraestructura, personal y procedimientos técnicos adecuados.

Sin embargo, estos módulos especializados aún no han sido implementados en todas las regiones o distritos del país. En aquellos lugares, donde no se cuenta con módulos, existen algunas comisarías que cuentan con una sección especial en sus instalaciones que harán las veces de módulos especializados, debiendo respetar las garantías que amparan a los adolescentes, tales como su derecho a estar separado de los adultos²¹, que se proteja la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufran daños²².

El Estado, deberá gestionar la implementación progresiva de estos módulos especializados, a fin de procurar el mayor respeto por los derechos y garantías de los adolescentes, reconocidos por nuestro ordenamiento.

2. Módulo especializado de atención a adolescentes infractores o sección especial de la comisaría.

Bajo esta denominación se conoce a la infraestructura que opera en el distrito judicial en el ámbito de las Comisarías para la atención especializada a adolescentes en conflicto con la Ley Penal y/o los espacios diferenciados para estos fines. Se ubican preferentemente en la comisaría sectorial o establecimiento policial que cuenta con la infraestructura adecuada para estos fines.

El servicio se brinda en el marco de la Iniciativa Estratégica N° 09, referido a la Justicia Juvenil Restaurativa del Plan Nacional de Tratamiento y Prevención de los Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal (PUEDO).

Desde esa perspectiva se promueve que en los módulos especializados o en las secciones especiales de las comisarías, el adolescente en conflicto con la ley penal sea tratado en condiciones de seguridad y dignidad, respetando sus derechos y favoreciendo desde un inicio la reflexión y toma de responsabilidad sobre los hechos cometidos.

Además de lo antes señalado, la implementación progresiva del módulo permitirá la atención adecuada de la víctima, en condiciones de seguridad y dignidad, tal como se propone para el adolescente. Caracterizándose por contar con lo siguiente:

- Personal especializado (Policía, Defensa Pública, Fiscal de Familia y equipo del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa).
- Infraestructura básica, diferenciados para adolescentes.
- Un Protocolo para la atención de los adolescentes.

El módulo es parte de un concepto de seguridad integral del adolescente, que en el marco de la justicia juvenil restaurativa persigue los siguientes fines:

- Prevenir y evitar autoagresiones del adolescente detenido²³.

¹⁸ Comité de los Derechos del Niño. Observación General 10. Los Derechos del Niño en la Justicia de Menores. http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/CRC.C.GC.10_sp.pdf

¹⁹ <http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/que-es-la-justicia-juvenil-restaurativa/>

²⁰ En las Comisarías tales como: Comisaría del Agustino y Villa María del Triunfo (Lima); y José Leonardo Ortiz (Chiclayo) y otras por implementarse.

²¹ Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 37.

²² Reglas de Beijing. Segunda Parte Investigación Y Procesamiento.

²³ Se entiende por detenido al adolescente que ha sido conducido por un efectivo policial a una sección especial de la Policía Nacional del Perú, con motivo de su privación de libertad provisional por la presunta comisión de una infracción.

- Resguardar al adolescente de presiones y agresiones por parte de otros adolescentes o adultos detenidos.

- Brindar seguridad a todo el personal técnico y profesional encargado de la custodia y atención de los adolescentes.

- Prevenir y evitar evasiones.
- Brindar seguridad a las víctimas y a los testigos del caso.

Ambientes del módulo en Comisarías²⁴.

Ambiente	Características básicas
Patio de descanso.	Espacio sin techo, al aire libre para que el adolescente pueda desplazarse libremente, en condiciones de seguridad.
Sala de meditación.	Habitación para la reflexión del adolescente. Cuenta con camas individuales. Paredes de color blanco. Deben ser diferenciados para hombres y mujeres. No debe incluir objetos que pongan en riesgo la seguridad de los adolescentes.
Sala de entrevista.	Espacio para la entrevista y toma de declaración. Cuenta con una mesa de entrevista, escritorio, equipos de cómputo y sillas.
Baño.	Con privacidad, integrado a la habitación y bajo control visual. Puerta sin seguro. Buena ventilación. No debe incluir objetos que pongan en riesgo la seguridad de los adolescentes.
Sala de víctimas.	Cuenta con sillas o muebles. Paredes con información de 'PUEDO' y del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, así como de servicios para las víctimas. Tiene una mesa de entrevista, escritorio, equipos de cómputo y sillas.

Es importante tener en cuenta que todos los ambientes deben contar con accesibilidad arquitectónica para el uso de personas con discapacidad.

3. La remisión.

El Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), señala que la Remisión "es una medida que puede disponer el Fiscal cuando se trata de una infracción a la ley penal que no revista gravedad y el adolescente y sus padres y/o adultos responsables se comprometan a seguir programas de orientación supervisados por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables²⁵ o las instituciones autorizadas por éste y, si fuera el caso, procurará el resarcimiento del daño a quien hubiere sido perjudicado".

Por lo tanto la Remisión es una alternativa legal, educativa y social, que prioriza frente al proceso judicial sancionador, el desarrollo integral del adolescente. De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes, "antes de iniciarse el procedimiento judicial, el Fiscal podrá conceder la Remisión como forma de exclusión del proceso. Iniciado el procedimiento y en cualquier etapa, el Juez o la Sala podrán conceder la Remisión, importando en este caso la extinción del proceso (Artículo 228)". En ambos casos los requisitos son los mismos y evita la estigmatización del adolescente.

Bajo una perspectiva de derechos y desarrollo integral, busca que el adolescente tome conciencia del hecho cometido, asuma la responsabilidad del mismo y repare el daño. Restablece relaciones de confianza y previene la reincidencia por parte del adolescente. En ese sentido, evalúa para su implementación los determinantes familiares y sociales que permiten optar por esta alternativa, en el entendido que el adolescente requiere de una red social de servicios que contribuya a garantizar este proceso.

Requisitos de la Remisión

Requisitos	Base legal
No gravedad de delito o infracción penal.	Art. 206 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337
Adolescente y sus padres o adultos responsables se comprometan a seguir <u>programas de orientación</u> .	Art. 206 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337.
<u>Procurar</u> el resarcimiento del daño.	Art. 206 – Código de los Niños y Adolescentes. Ley 27337.

4. La víctima.

La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de la Organización de las Naciones Unidas²⁶, la define como tal a las "personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder".

En ese sentido, le corresponde el acceso a los mecanismos de la justicia y la pronta reparación del daño, mediante procedimientos "oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles", incluidos "la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación".

Tienen derecho a ser informadas sobre los mecanismos de resarcimiento y sus posibilidades de obtener una reparación, así como ser escuchada y absueltas sus preocupaciones e informada sobre el estado de las actuaciones en este campo.

El resarcimiento a cargo del autor del hecho punible, comprenderá cuando menos, la reparación integral del daño, tanto en los aspectos materiales como la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos, así como los emocionales (disculpa).

La víctima no puede quedar desamparada ante el daño causado, por ello, se prevé que reciban contención emocional "la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria", así como la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales debidamente capacitados y receptivos a las necesidades de las víctimas, quienes requieren una ayuda rápida y eficaz.

V. PROCEDIMIENTOS.

Los procedimientos de atención son los siguientes:

5.1. Procedimiento de atención al adolescente infractor de la ley penal:

- Procedimiento en flagrancia.
- Procedimiento cuando no existe flagrancia.

5.2. Procedimiento de atención a la víctima:

²⁴ Adaptado de <http://justiciajuvenilrestaurativa.org/peru/modulo-en-comisaria/>

²⁵ El texto original señala el PROMUDEH. Ha sido actualizado por la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

²⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf>

A. PROCEDIMIENTO DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN FLAGRANCIA

RESPONSABLES:

- Policía Nacional del Perú.
- Ministerio Público.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Procedimiento 1. Comunicación al Ministerio Público.

El personal de servicio de la **dependencia policial** informará inmediatamente bajo responsabilidad, a la Fiscalía de Familia o Mixta de turno, acerca de la retención del adolescente²⁷. Si existen adultos detenidos por el mismo hecho se comunicará además al Fiscal Provincial Penal.

Procedimiento 2. Derechos del adolescente.

El personal **policial**:

- 2.1. Entregará la papeleta de retención al adolescente en conflicto con la Ley Penal, indicando el motivo de su retención y señalando que deberá firmarla y poner la impresión digital de su índice derecho²⁸.
- 2.2. Informará al adolescente acerca de sus derechos en el sistema de administración de justicia²⁹.
- 2.3. Mantendrá al adolescente en un lugar adecuado y seguro hasta que se realice su traslado al **módulo especializado de atención al adolescente en conflicto con la ley penal**³⁰.
- 2.4. En caso de concurrencia con adultos en la infracción penal, permanecerá separado de estos³¹.

Procedimiento 3. Comunicación a los padres y/o adultos responsables del adolescente.

El personal responsable de la **dependencia policial** comunicará a los padres y/o adultos responsables del adolescente acerca de su retención³², sin perjuicio de dejar constancia de tal comunicación.

Procedimiento 4. Comunicación al módulo de atención al adolescente.

El personal responsable de la **dependencia policial** informará al responsable policial del módulo especializado, acerca de la retención del adolescente y su inminente conducción.

Procedimiento 5. Reconocimiento médico legal.

El personal responsable de la **dependencia policial en donde se inicia la investigación** conducirá al adolescente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el reconocimiento médico y determinación de edad cronológica, lo que formalizará con un documento.

Procedimiento 6. Actuación del Instituto de Medicina Legal y Forense.

El Instituto de **Medicina Legal y Ciencias Forenses**, realizará el examen médico de integridad física y determinación de edad cronológica³³. No se realizará examen de integridad sexual, salvo por disposición fiscal.

Procedimiento 7. Concurrencia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y adultos.

El personal responsable de la **dependencia policial**:

- 7.1. Tendrá a su cargo la investigación de la infracción cuando concurren adolescentes y adultos, bajo conocimiento y dirección del Ministerio Público.
- 7.2. Traslada al adolescente al módulo especializado para su declaración fiscal y procederá según lo determine el fiscal.
- 7.3. Los actuados en el módulo de atención al adolescente, se remitirán a dicha dependencia policial para continuar con la investigación.

Procedimiento 8. Traslado al módulo de atención del adolescente.

El personal responsable de la **dependencia policial**, trasladará inmediatamente al adolescente al módulo de atención, salvo disposición en contrario del fiscal, cuando la complejidad de la investigación o el caso lo amerite. Para el traslado tomará en cuenta las siguientes consideraciones:

- 8.1. Las medidas de seguridad necesarias para evitar poner en riesgo la integridad del adolescente y del personal policial.
- 8.2. El traslado por separado atendiendo al género.
- 8.3. El traslado por separado de víctima y adolescente en conflicto con la Ley Penal.
- 8.4. El traslado con personal especializado y según el género del adolescente.

Procedimiento 9. Documentos para el traslado del adolescente.

El personal responsable de la **dependencia policial**, trasladará al adolescente de forma inmediata, con los siguientes documentos:

²⁷ Esta comunicación se realizará por vía telefónica o por cualquier otro medio que garantice la comunicación oficial.

²⁸ Código de los Niños y Adolescentes. **Artículo 185.** Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente. **Artículo 186.** El adolescente puede impugnar la orden que lo ha privado de su libertad y ejercer la acción de Hábeas Corpus ante el Juez especializado.

²⁹ Guardar silencio; Contar con un abogado de su libre elección; Identificación del personal policial que lo retiene; Registro y devolución de sus pertenencias; Comunicación con sus familiares o adulto responsable; ser anotado en el libro o registro de denuncias en forma inmediata; ser informado por escrito sobre la causa o el motivo de su retención; ser atendido en el módulo especializado o en la sección especial de las comisarías; a la prohibición de medios violentos en las declaraciones; a la no autoinculpación; a expresarse en su propio idioma y de ser necesario disponer de un traductor; a recibir abrigo y alimentación; al reconocimiento médico; a la presunción de inocencia; a ser puesto a disposición de la autoridad en el término de ley; a no ser incomunicado, salvo casos previstos por ley. Adaptación del documento Caja de Herramientas. Justicia Juvenil Restaurativa. http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org/otras_publicaciones/caja_herramientas.pdf

³⁰ En adelante, cuando se haga mención al módulo especializado de atención al adolescente en conflicto con la ley penal se estará haciendo también alusión a la sección especial de la comisaría de los lugares en donde aún no se hubiese implementado el módulo.

³¹ Código de los Niños y Adolescentes. **Artículo 188.** Los adolescentes privados de su libertad permanecerán separados de los adultos detenidos.

³² Código de los Niños y Adolescentes. **Artículo 187.** La privación de la libertad del adolescente y el lugar donde se encuentre detenido serán comunicados al Juez, al Fiscal y a sus padres y/o adultos responsables, los que serán informados por escrito de las causas o razones de su detención, así como de los derechos que le asisten y de la identificación de los responsables de su detención. En ningún caso será privado del derecho de defensa.

³³ Guía médico legal para la evaluación física de la integridad sexual. Ministerio Público. Protocolos y Directivas Médico Legales. http://www.mpfm.gob.pe/iml/protocolos_directivas.php

- 9.1. Acta de intervención policial³⁴.
- 9.2. Examen médico legal y determinación de edad cronológica.
- 9.3. Otros documentos que correspondan³⁵.

Procedimiento 10. Atención del adolescente en el módulo especializado.

El personal policial responsable del módulo de atención al adolescente:

- 10.1. Recepcionará al adolescente y firmará el cargo de los documentos de derivación.
- 10.2. Traslada al adolescente a la sala de reflexión.
- 10.3. Traslada a la víctima a la sala correspondiente.
- 10.4. Traslada a los familiares del adolescente al espacio correspondiente.
- 10.5. Brindará las facilidades de acceso al Equipo Interdisciplinario del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa del Ministerio Público.
- 10.6. Bajo ninguna circunstancia podrá incomunicar al adolescente e interrogarlo sin la presencia del fiscal y de su abogado defensor³⁶.

Procedimiento 11. Actuación del Fiscal de Familia o Mixto.

El Fiscal de Familia o Mixto:³⁷

- 11.1. Asumirá la dirección de la investigación.
- 11.2. Dispondrá la intervención inmediata del Equipo Interdisciplinario.
- 11.3. Se constituirá inmediatamente al módulo de atención al adolescente.
- 11.4. Comunicará al defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando el adolescente carezca de defensa privada.
- 11.5. Velará por los derechos y el correcto procedimiento garantizando que el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, cuente con asistencia técnica inmediata y de ser el caso con la presencia de sus padres y/o adultos responsables.
- 11.6. Dispondrá las diligencias tendientes a esclarecer los hechos imputados al adolescente.
- 11.7. Informará sobre el procedimiento y derechos del adolescente en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.
- 11.8. Procederá a tomar la declaración del adolescente, con la presencia de su abogado defensor y de sus padres y/o adultos responsables, según sea el caso.
- 11.9. Si detecta que el/la adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad promoverá acciones ante diversas autoridades a efectos que procedan conforme a sus atribuciones.

Procedimiento 12. Actuación del Equipo Interdisciplinario.

El equipo interdisciplinario³⁸, se constituirá inmediatamente el módulo de atención al adolescente donde:

- 12.1. Procederá a emitir el Informe de Apreciación Oficial
- 12.2. El resultado será informado oralmente al Fiscal y posteriormente formalizado en un plazo de 24 horas.
- 12.3. El documento será ingresado y registrado en el Sistema Informático de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT), integrándose a la carpeta fiscal.

Procedimiento 13. Actuación de la Defensa Pública en la investigación fiscal.

La Dirección de Defensa Pública del Adolescente se constituirá de forma inmediata al módulo de atención al adolescente, donde:

- 13.1. Tomará contacto con el adolescente a quien informará sobre sus derechos en el sistema de administración de justicia especializada.
- 13.2. Participará en la diligencia de toma de declaración del adolescente.
- 13.3. Realizará el seguimiento del caso ante la administración de justicia, brindando asesoría jurídica y patrocinio al adolescente, ejerciendo una defensa activa e interponiendo los recursos respectivos, conforme a sus normas internas.

Paso 14. Determinación de la situación jurídica del adolescente.

El **Fiscal de Familia o Mixto**, luego de realizadas las diligencias e investigaciones dentro de las 24 horas y con Informe de Apreciación Inicial del Equipo Interdisciplinario levantará el acta fiscal, pudiendo disponer lo siguiente:

- 14.1. La entrega del adolescente a sus padres y/o adultos responsables hasta concluir con la investigación, quedando en calidad de citado, sin perjuicio de notificarlo para la evaluación psicosocial.
- 14.2. Formalización de la denuncia ante el Poder Judicial, acompañando el Informe de Apreciación Inicial del Equipo Interdisciplinario.
- 14.3. La remisión fiscal del adolescente, abstrayéndolo del proceso.

Procedimiento 15. Actuación policial en el módulo de atención al adolescente.

El personal policial responsable del módulo de atención al adolescente:

- 15.1. Remitirá a la sede fiscal el informe policial del adolescente que contiene las investigaciones cuando el fiscal decida formalizar denuncia, en un plazo máximo de 18 horas de producida la retención del adolescente, siempre que así hubiere sido previamente dispuesto por el Fiscal.
- 15.2. Remitirá a la sede fiscal, el informe policial del adolescente que tienen la calidad de citado, en un plazo máximo de 15 días.
- 15.3. Procederá a trasladar al adolescente a sede fiscal, cuando el Fiscal de Familia o Mixto formalice la denuncia del adolescente y previa coordinación.
- 15.4. Concluirá la intervención policial con la presentación del informe y el traslado del adolescente a la sede fiscal dentro del plazo de ley.

³⁴ El acta debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral -según el caso- de los actos realizados. Se debe hacer constar en el acta el cumplimiento de las disposiciones especiales previstas para las actuaciones que así lo requieran. Art. 120. Nuevo Código Procesal Penal. <http://spij.minijus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-nuevocodprocpenal.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

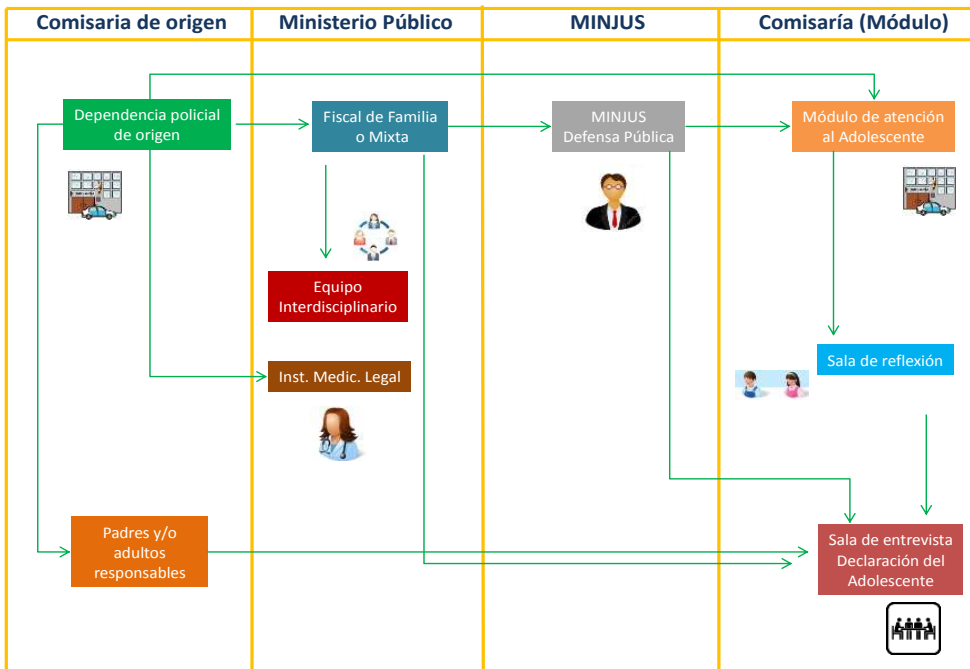
³⁵ Documentos como las actas de registro personal; registro vehicular; hallazgo y recojo; derechos del imputado y de buen trato; incautación; verificación domiciliaria; así como el formulario de cadena de custodia, entre otros.

³⁶ Constitución Política. Artículo. 139, inciso 14. Código de los Niños y Adolescentes. Artículo 203.

³⁷ Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Resolución de la Fiscalía de la Nación 1706-2014-MP-FN. <http://portal.mpf.n.gob.pe/jjr/upload/archivos/201407111352517647966b7343c29048673252e490f736.pdf>

³⁸ Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Resolución de la Fiscalía de la Nación 1706-2014-MP-FN. <http://portal.mpf.n.gob.pe/jjr/upload/archivos/201407111352517647966b7343c29048673252e490f736.pdf>

PROCEDIMIENTO DE ATENCION AL ADOLESCENTE EN FLAGRANCIA



B. PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN AL ADOLESCENTE CUANDO NO EXISTE FLAGRANCIA

RESPONSABLES:

- Policía Nacional del Perú.
- Ministerio Público.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

PROCEDIMIENTO:

Procedimiento 1. Denuncia.

Tratándose de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el personal policial de todas las dependencias del distrito, derivará al denunciante a la dependencia policial donde se encuentra el módulo especializado.

Procedimiento 2. Comunicación al Ministerio Público.

- 2.1 El personal policial del módulo especializado, remitirá inmediatamente la transcripción de denuncia al Fiscalía de Familia o Mixto de Turno³⁹, para poner en conocimiento la presunta infracción.
- 2.2 La Policía Nacional realizará la investigación bajo la conducción del Ministerio Público.

Procedimiento 3. Citación al adolescente.

El personal policial del módulo especializado citará al adolescente a través de una comunicación escrita y formal, indicando que deberá apersonarse con un familiar y/o adulto responsable, así como con su abogado defensor.

Procedimiento 4. Concurrencia de Adolescentes en Conflicto con la ley penal y adultos en el ilícito.

El personal responsable de la dependencia policial, tendrá a su cargo la investigación de la infracción cuando concurren adolescentes y adultos en el ilícito:

- 4.1. Citará al adolescente al módulo especializado para su declaración fiscal y procederá según lo determine el fiscal.
- 4.2. Los actuados en el módulo de atención al adolescente, se remitirán a la dependencia policial para continuar con la investigación.

Procedimiento 5. Actuación del Fiscal de Familia o Mixto.

El Fiscal de Familia o Mixto:⁴⁰

- 5.1. Asumirá la dirección de la investigación.
- 5.2. Dispondrá la intervención inmediata del Equipo Interdisciplinario.
- 5.3. Se constituirá inmediatamente al módulo de atención al adolescente.
- 5.4. Dispondrá las diligencias tendientes a esclarecer los hechos imputados al adolescente.
- 5.5. Comunicará al defensor público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando el adolescente carezca de defensa privada.
- 5.6. Velará por los derechos y el correcto procedimiento garantizando que el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, cuente con asistencia técnica inmediata y de ser el caso con la presencia de sus padres y/o adultos responsables.
- 5.7. Informará sobre el procedimiento y derechos del adolescente en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

- 5.8. Participará en la toma de la declaración del adolescente, con la presencia de su abogado defensor y de sus padres y/o adultos responsables, según sea el caso.
- 5.9. Si detecta que el/la adolescente se encuentra en situación de vulnerabilidad promoverá acciones ante diversas autoridades a efectos que procedan conforme a sus atribuciones.
- 5.10. Cuando el adolescente no concurre a su citación, solicitará al Equipo Interdisciplinario que expida el Informe de Apreciación Inicial.

Procedimiento 6. Actuación del Equipo Interdisciplinario.

El equipo interdisciplinario⁴¹:

- 6.1. Emitirá el Informe de Apreciación Inicial, para lo cual, si es necesario, se constituirá al domicilio del adolescente.
- 6.2. El resultado será informado oralmente al Fiscal y posteriormente formalizado en un Informe de Apreciación Inicial en un plazo de 24 horas.
- 6.3. El documento será ingresado y registrado en el Sistema Informático de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIAFT), integrándose a la carpeta fiscal.

Procedimiento 7. Actuación de la Defensa Pública.

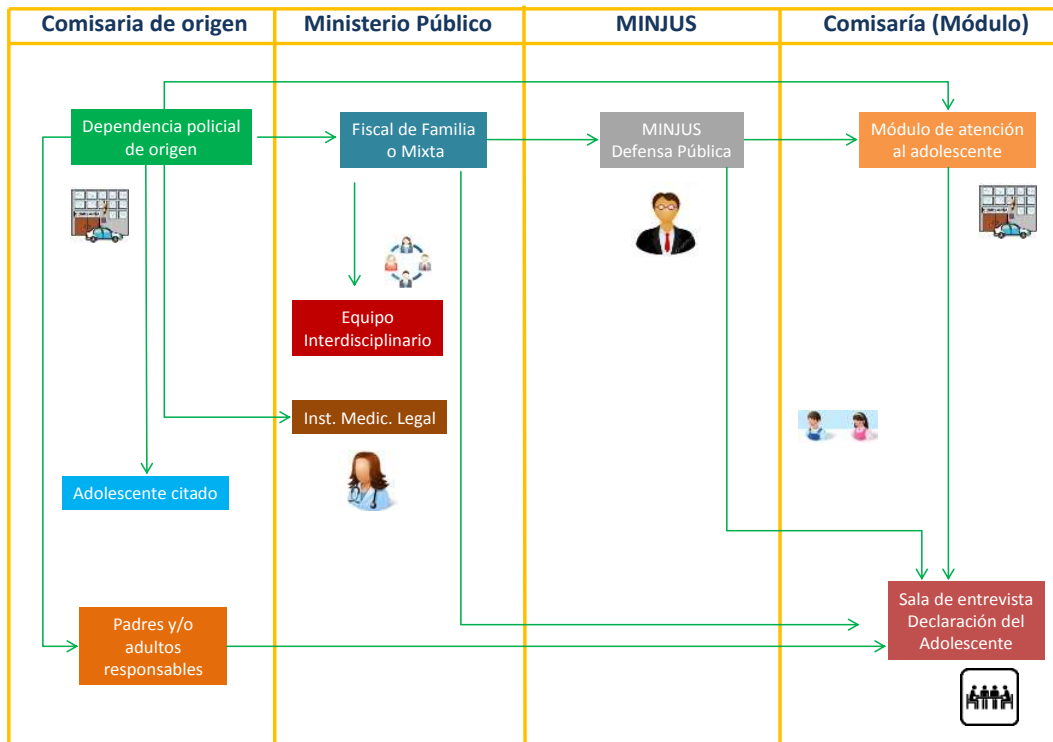
La Dirección de Defensa Pública del Adolescente:

- 7.1. Se constituirá a la **dependencia policial**, cuando es requerido y tomará contacto con el adolescente a quien informará sobre sus derechos en el sistema de administración de justicia especializada.
- 7.2. Participará en la diligencia de toma de declaración del adolescente.
- 7.3. Realizará el seguimiento del caso ante la administración de justicia, brindando asesoría jurídica al adolescente, ejerciendo una defensa activa e interponiendo los recursos respectivos, conforme a sus normas internas.

Procedimiento 8. Determinación de la situación jurídica del adolescente.

El **Fiscal de Familia o Mixto**, luego de realizada la declaración del adolescente, dispondrá la realización de las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y en atención al Informe de Apreciación Inicial del Equipo Interdisciplinario, dispondrá que ingrese a un proceso de evaluación psicossocial.

PROCEDIMIENTO DE ATENCION AL ADOLESCENTE SIN FLAGRANCIA



³⁹ Esta comunicación se realizará por vía telefónica o por cualquier otro medio que garantice la comunicación oficial.

⁴⁰ Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Resolución de la Fiscalía de la Nación 1706-2014-MP-FN. <http://portal.mpf.n.gob.pe/jjr/upload/archivos/201407111352517647966b7343c29048673252e490f736.pdf>

⁴¹ Reglamento Interno del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. Resolución de la Fiscalía de la Nación 1706-2014-MP-FN. <http://portal.mpf.n.gob.pe/jjr/upload/archivos/201407111352517647966b7343c29048673252e490f736.pdf>

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA⁴² DEL ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

RESPONSABLES:

- Ministerio Público.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Policía Nacional del Perú

PROCEDIMIENTO:

Procedimiento 1. Infracciones flagrantes.

1. El personal de la **dependencia policial**:
 - 1.1. Registrará la denuncia.
 - 1.2. Brindará información y orientación a la víctima acerca del procedimiento a seguir en el módulo de atención al adolescente.
 - 1.3. Trasladará por separado a la víctima al módulo de atención al adolescente, evitando el contacto con el adolescente en conflicto con la ley penal.
 - 1.4. Tomará las medidas de seguridad para proteger la integridad de la víctima.
 - 1.5. En caso de contar con el apoyo de un equipo de atención a víctimas, pondrá el caso a su conocimiento⁴³.
 - 1.6. Comunicará al Fiscal de Familia o Mixto, sobre la presencia de la víctima en el establecimiento policial, el cual cuando corresponda pondrá el caso bajo conocimiento del Programa de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos, quien procederá de acuerdo a sus funciones⁴⁴.

Procedimiento 2. Infracciones no flagrantes.

2. La víctima será citada para su declaración ante el fiscal en el módulo especializado.

Procedimiento 3. Recepción de la víctima en el módulo de atención al adolescente.

3. El personal policial del módulo especializado, conducirá a la víctima a la sala correspondiente.

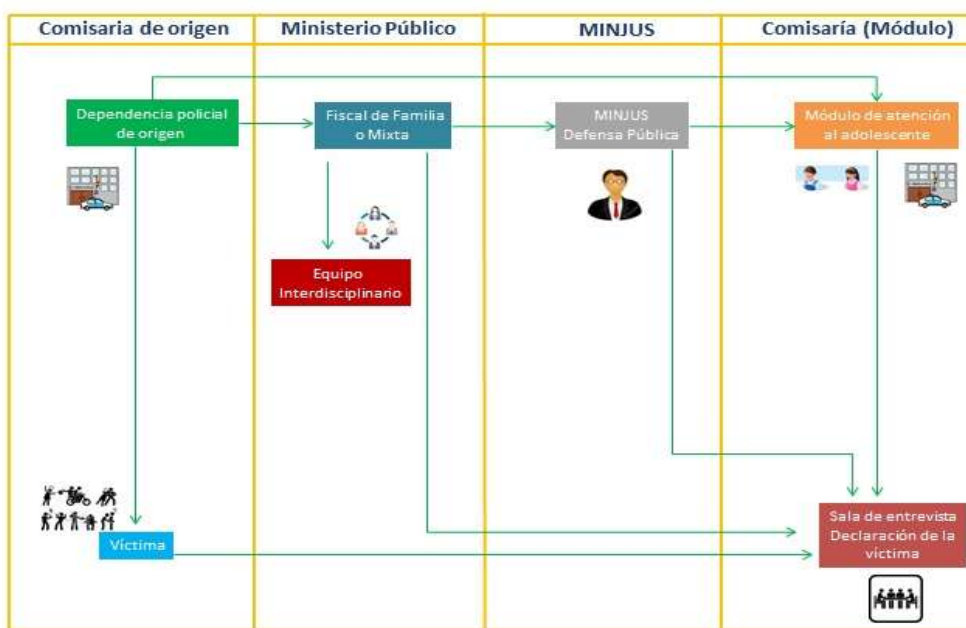
Procedimiento 4. Asistencia a la víctima.

4. La defensa pública de víctimas del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, cuando corresponda realizará las siguientes actividades:
 - 4.1. Orientará sobre el acceso a la justicia y servicios a los que puede acudir en otras especialidades.
 - 4.2. Brindará asistencia y patrocinio legal durante el proceso.
 - 4.3. Brindará información sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

Procedimiento 5. Resarcimiento del daño.

5. El Fiscal de Familia o Mixto, procurará el resarcimiento del daño a la víctima como parte de la Remisión Fiscal. Luego de la evaluación integral del daño ocasionado (económico, social, emocional u otro) el Fiscal debe coordinar y disponer a través de las instancias pertinentes identificadas en la red de coordinación intersectorial e interinstitucional, la atención que corresponda a la víctima.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA



⁴² Personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones, que violen la legislación vigente en los Estados Miembros de la ONU, incluida la que proscribe el abuso de poder. Adaptado de Manual de Derechos Humanos aplicado a la función policial. http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2006/junio/15/manual_ddhh.pdf

⁴³ El cual podrá ser proporcionado por la sociedad civil u otra entidad privada.

⁴⁴ Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1558-2008-MP-FN del 12 de noviembre del 2008.